



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

Fecha de clasificación: 26/02/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 15 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 26 del mes de febrero del 2018.

Resibi. Original de Resolución 27/02/18 Felipe Macias

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de Felipe Polo Macías, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 156-C, acreditada y aprobada en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas Gasomatico, S.A. de C.V., Extra Gas, S.A. de C.V. y Sonigas Puebla, S.A. de C.V., y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2017;

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2017, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00012-2017, cuyo objeto consistió en verificar las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días 27, 28, 29 y 30 de junio de 2017, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2017.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. Felipe Polo Macías, persona que atendió la diligencia de verificación, en su carácter Titular de la Unidad de Verificación, de Felipe Polo Macías, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 156-C, acreditada y aprobada en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 03 al 07 de julio del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 03 de julio del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, tomando

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

Información confidencial. Se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º, CFEUM, 1.1.6, primer párrafo de la LCTAP, 1.1.3, fracción I de la LFTAP, Número 1 Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la abstracción de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

167

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

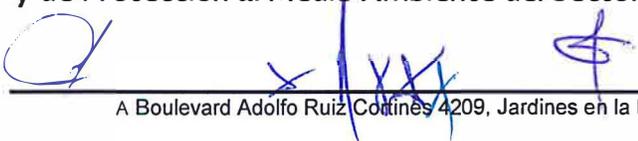
en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre del año 2016.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **03 de julio de 2017**, el **C. Felipe Polo Macías**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación con número de registro **UVSELP 156-C**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00020-2017**, de fecha **13 de diciembre del año 2017**, notificado el día **14 de diciembre del año 2017**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 15 de diciembre al 23 de enero del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **09 de enero de 2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Felipe Polo Macías**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación con número de registro **UVSELP 156-C**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa Plan de Acciones Correctivas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00008-2018**, de fecha **14 de febrero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 15 al 21 de febrero del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017; **AVISO** por el que se comunica al público en general que los días 31 de enero, 1º y 2 de febrero de 2018 el Área de atención al regulado, Oficialía de Partes y la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos suspenderán actividades y se da a

 2

168

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

conocer el nuevo domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero del año 2018, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

169

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

del Sector Hidrocarburos; la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011 y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.- Que como consta en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2017**, circunstanciada los días **27, 28, 29 y 30 de junio de 2017**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00020-2017**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los numerales 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el punto 7.1.2 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de la cual refiere se encuentra alineando el procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que el **Procedimiento de Verificación de la NOM-007-SESH-2010**, que utiliza la Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la norma carece de la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones del personal verificador al evaluar la conformidad de la norma.

 4

170

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

2.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, 88 y 98 fracción VII del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

Lo anterior es así, toda vez que las listas de verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas **Gasomatico S.A. de C.V.**, **Extra Gas S.A. de C.V.** y **Sonigas Puebla S.A. de C.V.**, carecen de firma del personal verificador.

Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2017**, circunstanciada los días **27, 28, 29 y 30 de junio de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

IV.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **03 de julio de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Felipe Polo Macías**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Felipe Polo Macías**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 156-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, entre las que refiere las siguientes:

 5

171

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

A.- Como se puede ver en los dos puntos del procedimiento de imparcialidad y confidencialidad indican que solo en caso de presentarse alguna presión, se identifique posibles conflictos de interés o se identifique una amenaza a la imparcialidad es cuando se debe registrar el hecho en el acta de verificación o mediante un escrito libre en caso de presentarse en un momento diferente a la evaluación de la conformidad, por lo tanto solamente cuando se presentan los riesgos a la imparcialidad es cuando debe registrarse el hecho de lo contrario si no se presenta dicho riesgo no hay necesidad de hacerlo esta es la razón por lo que en las actas presentadas ante los inspectores federales, no hay apartados o textos que identifiquen dichos hechos, porque hasta el momento no se han presentado, por lo tanto no hay comentarios al respecto en el espacio de las circunstancias de la verificación que sería el espacio adecuado para describirlo.

Por otra parte en el manual de calidad en el punto 4.1 imparcialidad y confidencialidad en los subpuntos 4.1.3 y 4.1.5 que a la letra dicen.

"4.1.3 el ing Felipe Polo Macías identifica de manera continua los riesgos a su imparcialidad. Esta identificación se realiza antes de firmar la cotización u orden de trabajo (FC-01-01, FC-02-02) y después al revisar los registros trimestralmente (FC-04-03), incluye los riesgos derivados de sus actividades, o de sus relaciones, o de las relaciones de su personal, las cuales no constituyen necesariamente un riesgo para la imparcialidad (formato FC-01-03)."

"4.1.5 el ing. Felipe Polo Macías como alta dirección de la unidad de verificación, está comprometido con la imparcialidad, estableciendo políticas (ver anexo 3, formato FC-01-03, FC-02-01, FC-02-02) para asegurar que ninguna persona interna o externa que participe en el proceso de verificación sea objeto de presiones que pretendan influir en las decisiones de verificación."

En el anexo del formato FC-01-03, Identificación de riesgos a la imparcialidad en el recuadro de "acción para evitar el riesgo" en la aclaración de los diferentes riesgos, al final tiene la leyenda "la unidad de verificación se negará rotundamente a llevar a cabo el servicio", esto sería en caso de detectar algún riesgo.

Como se puede ver, se tienen las salvaguardas necesarias para no poner en riesgo la imparcialidad. Previo análisis del formato FC-01-03 en donde se tienen identificados los posibles riesgos y que no sufren cambios hasta que se identifique algún otro riesgo.

B.- Si se tiene una lista de verificación en donde se palomea en los recuadros si cumple, no cumple o no aplica, sería ilógico y difícil que los permisionarios proporcionaran constancias, documentos, pruebas, fotografías y cualquier otro

6

192

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

medio para hacer constar que cada punto de la norma se sustente o que valide la veracidad de lo que se registre en las listas de verificación.

En el procedimiento PV-07, se menciona en los puntos 6.2.1, 6.5, 6.6, verificación Documental, en donde se pide copia de la tarjeta de circulación, copia de dictamen de ultrasonido, cuando aplique, sólo para obtener la información que se requiere como requisito indispensable para identificar el vehículo a revisar, en caso del ultrasonido, para obtener el número de dictamen, quien lo emitió y la fecha de vigencia de dicho dictamen, mas no se piden los documentos para agregarlos a los expedientes, solo son informativos para cuando alguna autoridad desee verificar el cumplimiento de los datos, se tenga la información que los oriente. La ASEA cuenta con la información para comprobar la autenticidad de los dictámenes mencionados gracias a los reportes trimestrales.

C.- En el último párrafo del acta circunstanciada página dieciséis menciona que las listas de verificación no cuentan con la firma del personal verificador.

La revisión lleva una secuencia, orden de trabajo, inicio o apertura del acta de verificación, revisión de la instalación y llenado de la lista de verificación, cierre del acta de verificación y por último emisión del dictamen correspondiente si se cumple conforme a la norma.

Todos los documentos encierran el número de verificación, con lo cual están relacionados, no se puede confundir ningún documento de los registros, por otro lado al ser el titular la única persona autorizada para verificar, es entonces la única persona que aplica el cumplimiento de la lista y lo confirma al llenar y firmar el acta de verificación la cual está respaldada por dicha lista, sin embargo, se tomara en cuenta la observación para empezar a firmar al final las listas de verificación.

D.-Sobre el comentario de los pasos a seguir para la verificación, página dieciocho segundo párrafo dice que el procedimiento PV-07 no contiene la Descripción de actividades que deben seguirse en las funciones del personal verificador, sin embargo, en el punto seis acciones del procedimiento de verificación están los pasos a seguir, quizás no estén a detalle cómo les fue comentado a los inspectores federales, pero si se encuentra desde que ya se ha aceptado el trabajo hasta la emisión del dictamen.

F.- Por otra parte en el recuadro de los datos de los vehículos en la orden de verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00012-2017, páginas 4 y 5, los inspectores indicaron que la información fue tomada de los reportes trimestrales pero no son claros o están incompletos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

123

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

Cuando la SENER envió los formatos para poder emitir los reportes trimestrales también enviaron una nota en donde indicaban que no se podían modificar dichos formatos por lo que de manera impresa los datos en cada celda no salen completos algunos y en la manera electrónica el disco va bloqueado para evitar alteraciones en los datos, la protección se hizo por consejo del mismo personal de la secretaría para conservar la autenticidad de la información, es por eso que la información no se puede ampliar como lo sería en una hoja de Excel.

Sin embargo, y con la facultad de los inspectores federales que nos han visitado a partir del próximo reporte trimestral en la manera electrónica se ampliarán las celdas de manera que la información sea lo más completa posible.

Al respecto, es de señalar que las manifestaciones vertidas no fueron encaminadas a controvertir el procedimiento administrativo, toda vez que dichos argumentos no señalaron motivos o circunstancias que llevaran a concluir, que la actuación de la autoridad deriva en una afectación a su esfera jurídica, o bien, razonamientos que demuestren una actuación ilegal por parte de la autoridad durante la secuela del procedimiento, máxime que se limitó a indicar los motivos de las irregularidades y su compromiso con corregirlas.

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **03 de julio de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que realiza Felipe Polo Macías, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 156-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación a las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

- 1.- Actualizar su procedimiento de verificación e incluir en éste las instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la descripción de actividades que deben seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**.
- 2.- Actualizar las listas de verificación e incluir campos para el nombre y la firma del personal verificador.

V.- A fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a no a las acciones correctivas antes referidas, esta autoridad se avocara al estudio y valoración de las pruebas presentadas con fecha **09 de enero de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Felipe Polo Macías**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación número de registro **UVSELP 156-C**, por medio del cual hace valer diversas

[Firma manuscrita]

134

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar respectivamente el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

1. SE AGREGAN PASOS EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA NOM-007-SESH-2010 EN LOS PUNTOS 6, 6.1, 6.1.1, SE COMPLEMENTAN LOS PUNTOS 6.2.1, 6.5, 6.6, LOS PRIMEROS PASOS SON PARA VER QUE SE CUMPLAN REQUISITOS IMPORTANTES, QUE SE PUEDEN REVISAR RÁPIDO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL SERVICIO, EL COMPLEMENTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS ES DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL, AUNQUE, EN LA REVISIÓN FÍSICA SE APLICAN LAS LISTAS DE VERIFICACIÓN RESPECTIVAS, EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS TODOS ESTOS REQUISITOS, MÁS SE COMPLEMENTA EL PUNTO 6 DEL PROCEDIMIENTO MENCIONADO, SE ANEXAN LAS PÁGINAS MODIFICADAS.

(...)

2. EN ESTE PUNTO, DESPUÉS DE LA VISITA SE AGREGÓ UN ESPACIO PARA LA FIRMA EN LAS LISTAS DE VERIFICACIÓN, QUEDANDO ASENTADO EN LA VERSIÓN 09 DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA NOM-007-SESH-2010 EN EL PUNTO 8, IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS, SIN EMBARGO, EN EL OFICIO DEL ACUERDO NO. ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00012-2017, SE PIDE SE AGREGUE EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL PERSONAL VERIFICADOR, POR LO TANTO SE HACE LA MODIFICACIÓN COMO ES SOLICITADA, SE AGREGAN COPIAS DE LAS ÚLTIMAS PÁGINAS DE LAS LISTAS DE VERIFICACIÓN DE LA NORMA NOM-007-SESH-2010, VERSIONES 09 Y 10 EN DÓNDE LV- 07-01 ES UNA LISTA PARA SEMIRREMOLQUES, LV-07-02 ES UNA LISTA PARA AUTOTANQUES DE DISTRIBUCIÓN, LV-07-03 ES UNA LISTA PARA AUTOTANQUES DE TRANSPORTE, LV-07-04 ES UNA LISTA PARA VEHÍCULOS DE REPARTO.

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

A.- En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 1**, donde refiere haber modificado el apartado 6 "ACCIONES" de su Procedimiento de Verificación de la NOM-007-SESH-2009 (PV-07).

En relación con lo anterior, exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el "Procedimiento de Verificación de la NOM-007-SESH-2009 (PV-07)", prueba que se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado

 9

135

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

y aprobado, en el sentido de que definir instrucciones adecuadas e incluir la descripción de actividades que debe seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la NOM-007-SESH-2010, forma parte integral en la prestación del servicio de evaluación de la conformidad de la norma.

B.- En cuanto a la manifestación identificada con el **numeral 2**, donde refiere haber modificado el formato de lista de verificación para la NOM 007-SEHS-2009 agregando el nombre y la firma del personal verificador e incluir dicho requisito como parte de su procedimiento de verificación.

En relación con lo anterior, exhibe las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en los formatos de "Listas de verificación (LV-07-01, LV07-02, LV-07-03 y LV-07-04)", prueba que se tiene por considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En este sentido, se ordena a la Unidad de Verificación implemente la utilización del formato Lista de Verificación (LV-07-01, LV07-02, LV-07-03 y LV-07-04), así como generar y resguardar las evidencias documentales que demuestren su implementación, mismas que deben estar disponibles durante las futuras revisiones.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 del **Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el punto 7.1.2 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

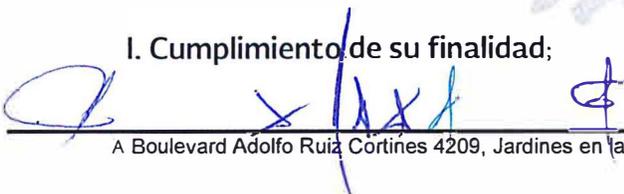
Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

 10

126

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO
DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00012-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;**
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;**
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés** que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y**
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente,** y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar,** en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

[Handwritten signatures and initials] 11

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017**, se desprende que el **TERCERO VISITADO** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00012-2017**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada, toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 del **Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el punto 7.1.2 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió **Felipe Polo Macías**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA.

La implementación de las acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad podrá ser verificadas por personal de la Agencia.

 12

178

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 del **Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el punto 7.1.2 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Felipe Polo Macías**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 156-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 del **Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el punto 7.1.2 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Felipe Polo Macías**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 156-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de

 13

17a

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

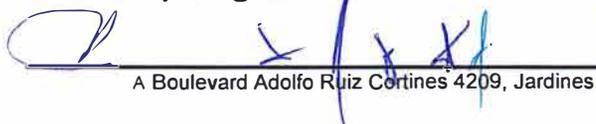
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 121 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de enero de 2018, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Felipe Polo Macías**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 156-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Libertad y Progreso número 14 Colonia Barrio Nuevo Santa Cruz, Estado de Tlaxcala, Código**

 14

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN FELIPE POLO MACÍAS, NÚMERO
DE REGISTRO UVSELP 156-C.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00012-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00008-2018

postal 90640, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JEL/JNS/COQ/MJG/LEB/EA